

RESOLUCIÓN Nro. 0072

Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado, sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;*

Que, el artículo 139 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La planificación, diseño, construcción, rehabilitación y uso comunitario de las instalaciones públicas para el deporte, educación física y recreación a nivel nacional, financiadas con fondos del Estado, deberá realizarse, basada en las normas o reglamentaciones deportivas y medidas oficiales que rigen nacional e internacionalmente, así como tomando las medidas de gestión de riesgos, bajo los más altos parámetros de prevención de riesgos sísmicos, con los que se autorizará la edificación, reparación, transformación de cualquier obra pública o privada del ámbito deportivo.”;*

Que, el artículo 140 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“(…) Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública.”;*

Que, el artículo 144 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta Ley. La*

Entidad que haya sido asignada por el Ministerio Sectorial será responsable del correcto uso y destino de las mismas.”;

Que, el artículo 145 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Constituye patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte de la República, toda instalación deportiva, bienes inmuebles y muebles destinados al uso público”*,

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República, establece: *“Declárese al deporte como política pública de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes.”;*

Que, el literal c) del numeral 1 del artículo 2 del citado instrumento señala: *“Infraestructura deportiva. - Optimizar la infraestructura deportiva existente y garantizar instalaciones deportivas de calidad y sostenible (...)”*.

Que, el literal c) del numeral 3 del artículo 2 del citado instrumento, señala: *“Transferencia de recursos a organismos deportivos. - El ente rector del deporte podrá entregar obras públicas como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. Para ello, deberá desarrollar mecanismos e instrumentos normativos que permitan perfeccionar su entrega y garantizar su correcto uso y conservación”;*

Que, a través de los Decretos Ejecutivos Nro. 1055, 1123 y 1096, 108, 491 y 499 de fechas 19 de mayo de 2020, 06 de agosto de 2020, 17 de julio de 2020, 13 de julio de 2021, 12 de julio de 2022 y 26 de julio de 2022 respectivamente; se emitieron las directrices y plazos para proceder con la liquidación y cierre de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2022 se suscribió la escritura de transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos entre el liquidador de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP En Liquidación y el Ministerio del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0223 de 4 de agosto de 2022, el Ministro del Deporte, acuerda, reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y en su artículo 2, dispone: *“Incorpórese la Disposición General Duodécima con el siguiente texto: **DUODÉCIMA.** - En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 2, numeral 3, literal c) del Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, que establece: **“Transferencia de recursos a organismos deportivos.** - El ente rector del deporte podrá entregar obra pública como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. Para ello deberá desarrollar mecanismos e instrumentos normativos que permitan perfeccionar su entrega y garantizar su correcto uso y conservación.”; délese a el/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva la expedición de los actos administrativos a través de los cuales se defina y regule la citada entrega, se determinen los lineamientos u otros procedimientos necesarios a fin de garantizar la adecuada implementación de la disposición presidencial, precautelando en todo momento el correcto uso de los recursos públicos. El/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva informará de manera periódica el avance y cumplimiento de las actividades ejecutadas en el marco de lo dispuesto en la presente disposición general al/ la titular de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física quien será responsable de supervisar la ejecución de todo el procedimiento.”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0216 de 31 de agosto de 2023, la Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva delegada de la máxima autoridad, expidió *“LA NORMATIVA QUE REGULA LA ENTREGA DE OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMO UNA FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0226 de 15 de septiembre de 2023, el Ministro del Deporte, acordó lo siguiente: **“Artículo Único.** - En el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022 y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0216 de 31 de agosto de 2023, se delega a él/ la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física o quien realice sus veces, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza la siguiente atribución y responsabilidad: **a)** Suscribir los instrumentos legales a través de los cuales se perfecciona la entrega de las obras de infraestructura deportiva construida con financiamiento público a las organizaciones deportivas beneficiarias”.

Que, el 16 de octubre de 2017 se suscribe el Acta de Entrega Recepción de Obra Pública, por el Arq. Marcos Eduardo Torres Santander, Delegado de Infraestructura del Ministerio del Deporte, la Arq. Eugenia Catalina Guillen Salgado, Coordinadora Zonal 6 del Servicio de Contratación de Obras; y por el Ing. Carlos Antonio Loor Reyes, delegado de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, cuyo objeto es: “(...) luego de haber realizado la verificación de las condiciones en las que se encuentra la obra, resuelven elaborar y suscribir la presente acta, mediante el cual el SECOB entrega de manera formal, material y definitiva al Ministerio del Deporte, la “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO (CAR) CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”.

Que, el Informe Técnico Nro. CAID-2023-002 de 30 de octubre de 2023, elaborado por el Arq. Marcos Torres Santander, Analista de Infraestructura Deportiva; revisado por la Arq. Silvia Villavicencio, Directora de Infraestructura Deportiva; y aprobado por la Arq. Sofía Enríquez, Coordinadora de Administración e Infraestructura, en su parte pertinente, recomienda: **‘9. RECOMENDACIONES:** • Con base en lo contemplado en el presente informe y en el ámbito de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección de Infraestructura Deportiva, y al Acuerdo Ministerial Nro. 216 de fecha 31 de agosto de 2023 que regula la entrega de obra pública a los organismos deportivos, se determina que es VIABLE, la entrega del bien inmueble “Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de Cuenca” a la Federación Deportiva Provincial del Azuay, para lo cual se recomienda remitir el presente informe a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para que autorice la elaboración del instrumento legal correspondiente. • Se recomienda poner en conocimiento el presente informe a la Dirección Administrativa para que en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica se inicie el respectivo trámite administrativo y judicial con relación a los bienes faltantes en la Infraestructura del Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de Cuenca. • De igual manera, se recomienda a la Dirección Administrativa, de inicio al trámite administrativo de ingreso de los bienes muebles del Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de Cuenca al sistema de bienes de esta Cartera de Estado”.

Que, mediante memorando Nro. MD-CAID-2023-0486-MEM de 30 de octubre de 2023, la Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, solicitó a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: “(...) autorice a la Dirección de Asesoría Jurídica que elabore el instrumento legal que regularice la entrega del CEAR de Cuenca a la Federación Deportiva Provincial del Azuay como una forma de transferencia de recursos públicos según lo dispone el Acuerdo Ministerial Nro. 0216 suscrito el 31 de agosto de 2023.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MD-CAID-2023-0486-MEM de 30 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Estimada Directora para su revisión, informe jurídico e instrumento para suscripción”.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-RS-2023-002 de 31 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, el informe jurídico a través del cual se recomienda: “Con la finalidad de que el Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física, pueda cumplir sus funciones y atribuciones, existe factibilidad legal y pertinencia para la suscripción del instrumento legal para la entrega del bien inmueble “CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO

RENDIMIENTO DE CUENCA-CEAR” a favor de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, como una forma de transferencia de recursos públicos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0216 de fecha 31 de agosto de 2023, conforme lo descrito en el análisis jurídico del presente informe, en cumplimiento de la normativa aplicable y el requerimiento emitido con memorando Nro. Nro. MD-CAID-2023-0486-MEM de 30 de octubre de 2023, por lo que, se recomienda la suscripción del instrumento legal para realizar la entrega del bien inmueble “CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO DE CUENCA-CEAR” a favor de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe” adjunto al memorando Nro.MD-DAJ-2023-1264-MEM, de 01 de noviembre de 2023.

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confiere el artículo único del Acuerdo Ministerial Nro.0226 de 15 de septiembre de 2023; lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0223 de 4 de agosto de 2022, el Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1.- Realizar la entrega de la infraestructura en el bien inmueble “CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO CEAR CUENCA” a favor de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, como una forma de transferencia de recursos públicos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0216 de fecha 31 de agosto de 2023.

Artículo 2.- La administración será responsabilidad de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Habilitar la infraestructura recibida para el uso de los deportistas y de la ciudadanía en general;
- b) Será la encargada de cancelar las obligaciones que resulten por el consumo de servicios básicos como propietaria del bien inmueble;
- c) Realizar mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la correcta operación y funcionamiento de la infraestructura;
- d) Recibir y custodiar adecuadamente los bienes muebles, maquinaria y equipo recibidos;
- e) Remitir un informe semestral con descripción técnica de los trabajos de mantenimiento realizados que incluya registros fotográficos del antes y el después; el personal que realice los mantenimientos por parte de la Federación Deportiva de Azuay deberá estar capacitado en el área del requerimiento correspondiente;
- f) Contemplar en la Planificación Operativa Anual y/o en la distribución de ingresos propios del organismo deportivo, recursos para realizar el mantenimiento del escenario;
- g) La organización deportiva, deberá establecer los procedimientos, horarios, jornadas y demás aspectos, a través de los cuales, se permita el uso de la referida obra pública a la colectividad, precautelando en todo momento la conservación de las instalaciones. Para tal efecto, se priorizarán las actividades propias de la organización deportiva, garantizando el uso adecuado de dichas instalaciones a favor de los deportistas;
- h) Proceder con el control, registro y actualización contable de las obras entregadas por el ente rector del deporte, por cuanto constituyen recursos públicos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para lo cual observarán la normativa aplicable; y,
- i) Suscribir y contribuir con los procesos necesarios para el cierre, extinción y finalización de instrumentos previamente suscritos; tales como comodatos, convenios u otros, que se hayan celebrado, y donde se encuentre inmerso el “CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO CEAR CUENCA”.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – La Federación Deportiva Provincial del Azuay, permitirá la continuidad del funcionamiento de las oficinas de la Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte, en las instalaciones del CEAR EP, en tal sentido los servidores de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberán tener libre ingreso al Data Center.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus Direcciones en el ámbito de sus competencias, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0216 de 31 de agosto de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. – Encárguese a el/la titular de la Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva o quien haga sus veces; y, demás servidores/as y trabajadores/as de la institución, la inmediata y obligatoria aplicación del presente instrumento.

SEGUNDA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión de la presente Resolución para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de noviembre de 2023.

Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA